



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

**N.º 49/2023**

Excma. Sra.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,  
Presidente

D. Antonio Conde Bajén,  
Consejero

D. Sebastián Fuentes Guzmán,  
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,  
Consejero

D.<sup>a</sup> Araceli Muñoz de Pedro,  
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,  
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2023, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 13 de enero de 2023, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

Resulta de los **ANTECEDENTES**



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

**Primero. Consulta pública previa.-** Como primer documento del expediente se incluye el trámite de consulta pública previa del proyecto de Decreto, establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), aplicado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2022. En este trámite se anima a la ciudadanía a expresar su conformidad o disconformidad con el procedimiento de elaboración normativa.

La Consulta se publicó a través del Portal de Participación de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación, integrada en la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades, entre los días 29 de agosto de 2022 y 12 de septiembre de 2021, recibándose aportaciones por parte de la Federación Autismo Castilla-La Mancha y ACESCAM (Asociación de Castilla-La Mancha de centros y servicios de atención a las personas mayores), en las que se pone de manifiesto que el procedimiento de acceso a los servicios y prestaciones es muy largo y burocrático y que sería necesario, en consecuencia, agilizar y facilitar los trámites administrativos; se aconseja también actualizar la cuantía de las prestaciones económicas a la realidad del coste de los servicios.

**Segundo. Memorias.-** El 28 de octubre de 2022, la Viceconsejera de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia suscribe tres memorias vinculadas a la tramitación del proyecto de Decreto. Por una parte, la memoria general de análisis de impactos, por otra, la memoria económica y, en último término, la memoria específica de impacto demográfico.

La memoria general de impactos tiene el siguiente contenido principal:

a) Necesidad y conveniencia del proyecto: que viene determinada por la suscripción por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el 7 de octubre de 2021, del Convenio de financiación recibida del Estado y la tramitación del Marco de Cooperación Administrativa para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al ejercicio 2022, en cuyo anexo I se requieren modificaciones de la normativa autonómica en materia de dependencia, actualmente previstas en el Decreto 1/2019, de 8 de enero.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

b) Exposición del contenido del proyecto, constituido por un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El artículo único, a su vez, se desglosa en once apartados por cada una de las modificaciones operadas al proyecto. Se añade, asimismo justificación de su adecuación jurídica al orden de distribución de competencias y una descripción de los principales hitos de la tramitación.

c) Análisis de impactos, entre los que se enumeran los siguientes: impacto presupuestario y económico, que se remite a una específica memoria económica; efectos sobre la competencia en el mercado (que no se identifican, al ser prestaciones exclusivas de las Administraciones Públicas); cargas administrativas (remitidas también a un informe específico); por razón de género (impacto que se considera positivo por facilitar el acceso al Sistema de Atención a la Dependencia -en lo sucesivo, SAAD-); impacto sobre la infancia, la adolescencia, la familia y las personas con discapacidad, considerado en todos los casos como positivo; impacto demográfico (remitido a otro informe específico).

En cuanto a la memoria económica, se informa que la modificación afectará a cinco elementos del catálogo de servicios y prestaciones de atención a la dependencia, que los incrementos en las cuantías de las prestaciones se han diseñado con criterios de mayor progresividad que los vigentes y asegurando la igualdad entre personas, con independencia del momento en que se le reconoció el derecho a la prestación y que su implementación mejorará la situación económica de 22.730 personas, con un impacto económico global de 7.672.580 euros.

Por último, la memoria de impacto demográfico concluye con una valoración positiva de los mismos ya que, a pesar de que la norma no establezca criterios específicos para los territorios afectados por la despoblación, la orientación a la mejora de las prestaciones económicas de la atención a la dependencia y a la simplificación administrativa ha de tener una incidencia directa en las personas de mayor edad y, en consecuencia, a favorecer la permanencia de dichas personas en su entorno.

**Tercero. Autorización del procedimiento.-** Sobre la base de las memorias resumidas en el número precedente, la Consejera de Bienestar



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Social, en Resolución de 31 de octubre de 2022, autorizó el inicio del expediente de elaboración del proyecto de Decreto.

A esta Resolución le acompaña el borrador del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

**Cuarto. Inicio del procedimiento de participación ciudadana.-** Por Resolución de la Viceconsejera de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 3 de noviembre de 2022, se abre procedimiento de participación ciudadana, al amparo de los artículos 12 a 14 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, que se desarrolló a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha entre el 16 de noviembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, tras cuya finalización se recibieron seis opiniones o aportaciones, de las cuales 3 fueron personas físicas, 2 asociaciones, agrupaciones o federaciones de asociaciones, y 1 sociedad mercantil u otra entidad con forma societaria.

La respuesta dada a las mismas se contiene en el informe de la Viceconsejera de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de 20 de diciembre de 2022, aceptándose parcialmente las correspondientes al acortamiento de los periodos de valoración, la facilitación de la teleasistencia y la compatibilización del servicio de ayuda a domicilio con el servicio de promoción de la autonomía personal, planteado por ACCEM.

**Quinto. Informe de la Dirección General de Presupuestos.-** El 9 de noviembre de 2022, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social solicita informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a la que remite la memoria económica que se cita en el número segundo de estos antecedentes. El informe, en sentido favorable a la tramitación del proyecto de Decreto, se suscribe el 20 de diciembre de 2022, por el Director General de Presupuestos.

**Sexto. Informes de racionalización, simplificación y cargas administrativas.-** El 9 de noviembre de 2022, el Responsable de Calidad e



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Innovación de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite informe favorable sobre racionalización y simplificación de cargas del proyecto de Decreto, entendiéndose que el mismo simplifica cuestiones relacionadas con: a) el reconocimiento de la prioridad en la tramitación para personas mayores de 90 años; b) El establecimiento de mecanismos que permiten a las personas beneficiarias manifestar las preferencias en cuanto a la atención que quieren recibir del SAAD y que pueden ser reconocidas de forma directa cuando se cumplan los requisitos para ello; c) La simplificación de los procedimientos de revisión del programa individual de atención, para que aquellas cuestiones que sean cambios de circunstancias personales o del entorno que no impliquen un cambio en la naturaleza del servicio o prestación reconocida, tengan simplemente la consideración de actualización del programa individual de atención; d) mejora en las prestaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma, cuya cuantificación individual se realizará de oficio; e) consolidación de medidas para facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno, simplificando los requisitos de reconocimiento de la prestación de cuidados en el entorno familiar y compatibilizando el servicio de ayuda a domicilio con el servicio de promoción de la autonomía personal.

El anterior informe es corroborado por la Inspección General de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas que, en informe de 14 de noviembre de 2022, considera que el borrador del proyecto de Decreto se ajusta a la normativa de racionalización y simplificación de procedimientos administrativos.

**Séptimo. Información pública.-** En Resolución de la Secretaría General de 8 de noviembre de 2022 se dispone la apertura de un periodo de información pública del proyecto de Decreto, publicado en el DOCM n.º 219, de 15 de noviembre de 2022.

Según certificado de la Inspectora General de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el proyecto de Decreto estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCM desde el 16 de noviembre de 2022, hasta el 15 de diciembre de 2022.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Además de las alegaciones ya consignadas en el apartado cuarto de estos antecedentes recibidas a través del Portal, y el tratamiento a las mismas que allí se hizo, consta asimismo otro informe adicional, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejera de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que se da respuesta a la alegación recibida por correo electrónico, dirigida directamente a dicha Viceconsejería por la entidad ACESCAM.

**Octavo. Informes de impacto de género e Informe jurídico de la Secretaría General.-** En informe suscrito por la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social de 16 de noviembre de 2022, se informan positivamente los impactos de género, al amparo de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

El 18 de noviembre de 2022, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social emite informe jurídico favorable a la tramitación del proyecto de Decreto.

**Noveno. Informes de los diversos órganos participativos de la Consejería de Bienestar Social.-** El Consejo Asesor de Servicios Sociales, en su reunión del Pleno del 22 de noviembre de 2022 informó favorablemente el proyecto de Decreto, según se constata en el certificado suscrito con firma digital por la Secretaria del citado órgano colegiado, el 27 de noviembre de 2022.

La Comisión para el Diálogo Social con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha informó asimismo el proyecto, según consta en certificado suscrito el 27 de noviembre de 2022.

El Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto el día 28 de noviembre de 2022, según consta en el informe de la Viceconsejera de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de 22 de diciembre de 2022, a que se hace referencia en el apartado séptimo de estos antecedentes. Asimismo, se aporta certificado de la Secretaría del órgano, de 10 de enero de 2023.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

**Décimo. Informe del Gabinete Jurídico y solicitud de informes posteriores.-** El 1 de enero de 2023, la Directora de los Servicios Jurídicos emite informe favorable al proyecto de Decreto, en el que, sin embargo, se constata la omisión de los informes del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha y el Consejo Regional de Municipios, éste último preceptivo, a su juicio, al amparo del artículo 77 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Como consecuencia de las omisiones apreciadas en el informe del Gabinete Jurídico, se incorporan con posterioridad certificados de 12 de enero de 2023, del Secretario del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, en el que se deja constancia de que el 12 de diciembre de 2022 se remitió a los miembros de la Comisión Permanente de dicho Consejo el proyecto de Decreto.

Por su parte, en escrito firmado el 11 de enero de 2023, por la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, se solicita el informe sobre el proyecto de Decreto al Presidente del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.

Los anteriores hechos se constatan en un último informe de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de 12 de enero de 2023.

**Undécimo. Contenido del proyecto.-** Acompaña al expediente el texto íntegro del proyecto de Decreto, estructurado en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un único artículo único y una parte final conformada por una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo único se desglosa en once apartados:

a) En el apartado uno se introduce un nuevo artículo 3 bis sobre calidad del SAAD, otorgando a la consejería competente, a través de su órgano central, la posibilidad de coordinar con la adopción de criterios comunes dirigidos a la mejora continua del sistema.

b) En el apartado dos se añade una nueva letra j) en el apartado 4 del artículo 4 con la finalidad de incluir el modelo de atención centrada en la



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

persona en el procedimiento de dependencia y avanzar en la visión integral de todo el proceso de atención.

c) En el apartado tres se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5, recogiendo de forma expresa la posibilidad que tiene la persona de manifestar sus preferencias en cuanto a la atención que quiere recibir.

d) En el apartado cuarto se modifica la redacción de la letra b) del artículo 7 para dar prioridad en la tramitación de los expedientes de dependencia, además de a los menores de edad, a las personas mayores de 90 años que debido a su avanzada edad demandan una atención urgente del SAAD.

e) En el apartado quinto se modifica el apartado primero del artículo 11 para incluir las preferencias de atención como uno de los elementos a tener en cuenta en la elaboración de programa individual de atención y la puesta a disposición de la persona en situación de dependencia del servicio de teleasistencia una vez que ha obtenido grado, sin necesidad de esperar a la resolución de su programa individual de atención.

f) En el apartado sexto se añade un nuevo apartado número 2 en el artículo 14, para introducir la posibilidad de emitir resolución de aprobación del programa individual de atención directamente en diversos casos que se especifican

g) En el apartado séptimo se da nueva redacción al artículo 19, para simplificar y aclarar los procedimientos de revisión de los Programas Individuales de Atención, cuando no produzcan una modificación sustancial del servicio o prestación.

h) En el apartado octavo se modifican los apartados primero y tercero del artículo 30, para recoger la mejora de las cuantías de las prestaciones económicas y eliminar como tope máximo de la cuantía de la prestación el coste de referencia del servicio porque, con los incrementos previstos, puede darse el supuesto de que la prestación final reconocida supere el coste de referencia del servicio.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

i) En el apartado noveno se modifica el apartado cuarto del artículo 31, para recoger de forma expresa que, en el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de promoción en su modalidad de productos de apoyo, se abone íntegro el coste de alquiler del producto sin superar el coste de referencia de los precios del servicio público para asimilarlo al servicio público que es gratuito para la persona beneficiaria.

j) En el apartado décimo se añade un nuevo apartado quinto al artículo 31, sobre incremento para las prestaciones económicas vinculadas a los servicios de atención residencial, centro de día, ayuda a domicilio y promoción de la autonomía personal.

k) En el apartado undécimo se modifica el apartado primero del artículo 33, para incrementar la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

La Disposición transitoria única está dirigida a regular la aplicación de las medidas de mejora de las prestaciones económicas que se contemplan en la modificación.

La Disposición final primera, modifica el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. Para ello, se da nueva redacción al artículo 17 y se añade una nueva letra c) al apartado segundo del artículo 28.

Por último, la Disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el DOCM.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha de 16 de enero de 2023.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

## CONSIDERACIONES

### I

**Carácter del dictamen.-** La Consejera de Bienestar Social ha solicitado el dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo apartado 4 establece que este órgano deberá ser consultado en los expedientes de *“proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

El apartado primero del artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que *“En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas”*.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley atribuye a las Comunidades Autónomas, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las funciones de planificación, ordenación, coordinación y dirección de tal materia, en sus respectivos ámbitos territoriales (letra “a”); así como la de gestionar los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia (letra “b”) y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención (letra “e”).

El artículo 27.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone, por su parte, que *“Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir”*. Y, en fin, el apartado 2 del artículo 28, integrado en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

derecho a las prestaciones del Sistema, expresa que *“El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado”*.

El proyecto de Decreto sometido a consulta constituye modificación de las dos normas que en la actualidad desarrollan los anteriores mandatos legales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es decir, por una parte del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha; y, por otra, del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

En este sentido, la modificación proyectada se presenta como reglamento de ejecución de la ya referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en virtud de ello, según lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, también citado con anterioridad, el presente dictamen se emite con carácter preceptivo.

## II

**Examen del procedimiento tramitado.-** El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado, con el carácter de norma básica, en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien su contenido ha quedado atemperado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018 de 24 de mayo. Al respecto el artículo 133.1 dispone que, con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública. Esta consulta fue efectuada a través del portal web de la Administración regional.

En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, el mismo se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que, tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [ ] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*.

En el presente supuesto, tras redactarse la correspondiente memoria por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social, el proyecto de Decreto fue autorizado por la persona titular de la Consejería y, posteriormente, ha sido objeto de un proceso de participación ciudadana a través de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno y, separadamente, se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el portal web de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, obrando en el expediente el informe de las alegaciones presentadas y el tratamiento dado a las mismas en cada uno de los dos trámites.

Asimismo, constan en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y los informes de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, de impacto de género, de impacto demográfico, el informe de calidad y el de la Inspección general de servicios sobre racionalización y simplificación de procedimientos y del Gabinete Jurídico.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Además, el proyecto fue sometido a consulta y consideración del Consejo Asesor de Servicios Sociales, la Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social y el Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha.

También se justifica en el expediente la solicitud de informe al Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha y al Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.

A la vista de lo expuesto es posible concluir que la iniciativa reglamentaria que se examina da cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

### III

**Marco competencial y normativo.-** El examen del marco competencial y normativo en el que se inserta el proyecto de Decreto ya ha sido analizado en reiteradas ocasiones por este Consejo en anteriores dictámenes relativos a otros proyectos de normas, lo que permite remitirse a lo expuesto en los dictámenes emitidos con ocasión del examen de las vigentes Leyes 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha -dictamen 167/2010, de 9 de septiembre- y 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha -dictamen 253/2014, de 23 de julio-; o, a nivel reglamentario, lo expresado en nuestro dictamen 467/2018, de 19 de diciembre, emitido con relación al proyecto de Decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, así como el dictamen 6/2016, de 13 de enero, referente al proyecto de Decreto por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Para aprobar, por tanto, la norma que en este caso se dictamina los títulos competenciales que habilitan a esta Comunidad Autónoma son los establecidos en la regla 20ª del apartado 1 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la que se le atribuye competencia exclusiva en materia de *“Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*, y en el artículo 39.Tres en el que se dispone que *“en el ejercicio de las competencias de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia”*.

Ahora bien, aunque el Estatuto de Autonomía atribuya a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, no debe olvidarse que dicha facultad se encuentra limitada por las competencias que el artículo 149.1.1ª de la Constitución reconoce al Estado sobre *“regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos”*. En uso de las mismas, el Estado ha aprobado, entre otras, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, con las modificaciones operadas por el Real Decreto 291/2015, de 17 de abril. Estas normas constituyen el marco sustantivo que resulta de obligado respeto por parte de la Comunidad Autónoma.

Por lo que se refiere a las competencias que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas en materia de procedimiento administrativo, su ejercicio debe efectuarse respetando la normativa básica dictada al respecto, la cual se encuentra contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Del marco normativo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha de resaltarse especialmente la regulación contenida en los artículos 27, 28, 29 y 30. También resulta de aplicación lo indicado en la disposición adicional decimotercera, en la que se establecen algunas particularidades en lo referente a la protección de los menores de 3 años y los apartados 2 y 3 de la disposición final primera. El apartado 2 de esta última disposición establece un plazo máximo de seis meses para dictar la resolución y el apartado 3 determina los efectos de la resolución de reconocimiento, que con carácter general lo son desde la fecha en la que aquella se dicte o del transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

El artículo 27.1 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia, de acuerdo con los criterios comunes que adopte el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El artículo 28 regula el *“Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema”*. En él se establece que *“El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación, y su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en la actualidad derogada y sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre) con las especificidades que resulten de la presente Ley. [ ] 2. El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado. [ ] 3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado de dependencia. [ ] 4. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia. [ ] 5. Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el*



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. [ ] 6. Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas”.*

El artículo 29 reglamenta el programa individual de atención, el cual se establecerá en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia. Este programa podrá ser revisado, según se dice en su apartado 2 “a) A instancia del interesado y de sus representantes legales. [ ] b) De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas. [ ] c) Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma”.

Finalmente, el artículo 30 dispone que “1. El grado de dependencia será revisable, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por las Administraciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas: [ ] a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia. [ ] b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo. [ ] 2. Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ley”.

Los criterios básicos de procedimiento a los que se refiere el apartado 5 del artículo 28 fueron establecidos en el Acuerdo de 10 de julio de 2012, del Consejo Territorial para la mejora del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Dichos criterios se recogieron en el artículo 3 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, titulado “Solicitud y documentación” otorgando el carácter de norma reglamentaria básica a esta cuestión, según estipula su disposición final segunda. El referido artículo señala lo siguiente: “1. El modelo de solicitud de inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia establecido por la Administración competente, deberá incluir, información sobre los siguientes datos: [ ] a) Si la persona solicitante está siendo atendida por los servicios sociales en el momento de formular la



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*solicitud y, en su caso, tipo de servicio o prestación que está recibiendo. [ ]*  
*b) Si está recibiendo cuidados del entorno familiar y desde qué fecha. [ ]*  
*c) Compromiso de la persona solicitante de facilitar el seguimiento y control de las prestaciones, incluido el acceso al domicilio de la persona solicitante, por la Administración competente. [ ]*  
*d) Si la persona solicitante tiene alguna discapacidad. Tipo de discapacidad si voluntariamente quiere manifestarlo. [ ]*  
*e) Si la persona solicitante tiene diagnosticada una enfermedad rara, catalogada como tal. [ ]*  
*f) Obligación de comunicación inmediata a la Administración competente, si se produce el ingreso de la persona beneficiaria en centros hospitalarios o asistenciales que no supongan coste para la persona beneficiaria. [ ]*  
*g) Que los datos personales contenidos en la solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) están constituidos en la Administración competente, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema; todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.d) de la ley citada orgánica, la persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Administración responsable del fichero. [ ]*  
*2. La solicitud deberá ir acompañada además, de los siguientes documentos: [ ]*  
*a) Compromiso en la atención, en su caso, del cuidador familiar o de entorno, en el supuesto de estar prestando la atención con carácter previo a la presentación de la solicitud. [ ]*  
*b) Informe de Salud normalizado. [ ]*  
*c) Declaración responsable sobre situación económica y patrimonial de la persona solicitante. [ ]*  
*d) Copia de la declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en el supuesto de la autorización prevista en el párrafo e) siguiente. [ ]*  
*e) Autorización de comprobación de datos por parte de las Administraciones públicas competentes, necesarios para el reconocimiento del derecho a las prestaciones”.*

La materia que es objeto del proyecto de Decreto se encuentra actualmente regulada en la Comunidad Autónoma en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones



económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. Ambos Decretos continuarán en vigor, si bien con las modificaciones operadas con la vigencia del proyecto de Decreto que se dictamina, prevista en su disposición final segunda a los veinte días de su publicación en el DOCM.

#### IV

##### **Observaciones de carácter esencial.**

**1. Ausencia del trámite de audiencia en el procedimiento de aprobación del programa individual de atención.-** En nuestro dictamen 467/2018, de 19 de diciembre, emitido en relación con el Decreto 1/2019, de 8 de enero, ya destacamos, con este mismo carácter de observación esencial, la supresión del trámite de audiencia en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia. En este caso, la presente observación ha de referirse a esa misma supresión en un supuesto muy concreto del procedimiento de aprobación del programa individual donde ahora, en principio, no se contemplaban excepciones y que, a partir de la modificación que aquí se dictamina, se pretenden introducir con la nueva redacción propuesta en el número seis del artículo único del proyecto, para el apartado 2 del artículo 14.

En primer lugar, es confusa la expresión del legislador de que “*La resolución del programa individual de atención podrá emitirse de forma directa en los siguientes supuestos...*”. Esta expresión no parece muy técnica ya que no se nos antoja que un programa de atención individual pueda aprobarse “*de forma indirecta*”, es decir, sin una resolución expresa.

Pero si en realidad lo que pretende afirmarse con la expresión subrayada anterior es que, en los casos previstos en las dos letras siguientes del nuevo apartado 2 del artículo 14, se podrá prescindir del trámite de



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

audiencia, debiera utilizarse claramente esta expresión y no emplear eufemismos verbales para que pase desapercibida la supresión de un trámite que, en principio, debe considerarse esencial en todo procedimiento, salvo aquellos supuestos en que expresamente la legislación básica estatal permite su omisión.

Debemos, por tanto, volver a recordar que la regulación del trámite de audiencia del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, constituye una norma básica del procedimiento administrativo que debe ser respetada por las Comunidades Autónomas cuando aprueben normas en las que se contenga el procedimiento de aplicación a las materias que regulen.

Pues bien, en esta regulación, el apartado 4 del artículo 83 de la citada Ley sólo permite prescindir del trámite “... cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

En este sentido, nada tenemos que decir de la conformidad con la legislación básica del previsto como apartado b) del nuevo artículo 14.2, porque si la valoración del equipo interdisciplinar de atención coincide con las preferencias de atención manifestadas por el interesado, es obvio que no tiene sentido abrir trámite de audiencia alguno.

En cambio, no podemos decir lo mismo en la redacción de la letra a), que intenta suprimir, pretendidamente, el trámite de audiencia “*Cuando se reconozcan servicios o prestaciones del SAAD que ya viene disfrutando la persona interesada, sin perjuicio de que se puedan incorporar servicios o prestaciones adicionales*”. En estos casos, si obviamente no ha habido manifestación expresa del interesado en el sentido de su conformidad con ellos, no hay razón para suprimir el trámite de audiencia, pues lo que para la administración pueden ser considerados servicios o prestaciones “*disfrutadas*”, desde la óptica del particular pueden verse como “*padecidas*”. Mucho menos, naturalmente, procederá suprimir el trámite de audiencia si se han de incorporar servicios o prestaciones adicionales, lo que también contempla el precepto, sin estar muy claro si la expresión “*sin perjuicio de*” que utiliza significa que en estos casos tampoco es necesario respetar el trámite o que, por el contrario, sí que hay que observarlo.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Por todo ello, consideramos que la supresión del trámite de audiencia en la redacción propuesta para la letra a) del apartado 2 del artículo 14 es contraria a la legislación estatal básica.

## V

**Consideraciones no esenciales.-** Procede hacer, a continuación, algunas otras consideraciones que suscita el contenido del proyecto de Decreto cuya observancia podría contribuir a mejorar su seguridad jurídica, interpretación y aplicación.

**Título.-** El órgano gestor ha decidido renunciar a un título que abarque la totalidad del contenido modificativo de la norma que, en realidad, no se limita a la exclusiva modificación del Decreto 1/2009, de 8 de enero, sino que se extiende también a la modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero. Se incumple, por tanto, la Directriz I. b).7 según el cual el título de la norma *“Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

Se ha optado, pues, por redactar un artículo único, en cuyos diversos apartados se contienen las modificaciones del Decreto 1/2009, de 8 de enero, incluyendo las modificaciones del Decreto 3/2016, de 26 de enero en la Disposición final primera.

Esta técnica, sin embargo, sólo se contempla en el apartado 59 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para normas no modificativas que contengan preceptos modificativos. Por el contrario, para las normas de modificación múltiple -como es el caso de la presente- lo que debe hacerse -según el apartado 58 de las Directrices- es destinar un artículo a cada una de ellas. Por lo tanto, lo procedente, a nuestro juicio, sería incluir dos artículos, uno por cada Decreto modificado y reflejar en el título el ámbito completo de la modificación, que no tendría por qué ser necesariamente la reproducción del largo título de los dos decretos afectados, sino algún otro más genérico como *“...por el que se modifican el decreto de reconocimiento de la situación de*



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*dependencia y acceso a servicios y prestaciones del SAAD en Castilla-La Mancha, y el decreto que establece el catálogo de dichos servicios y prestaciones, su intensidad y el régimen de compatibilidades aplicable”.*

**Parte expositiva.-** Los párrafos segundo, tercero y cuarto constituyen una exposición no suficientemente actualizada de los argumentos que han aconsejado la presente modificación, por cuanto están referidos exclusivamente al acuerdo de 15 de enero de 2021 del Consejo Territorial de Servicios Sociales, así como al Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por dicho órgano colegiado el 30 de abril de 2021.

Creemos, por tanto, que esas referencias deben completarse y actualizarse al nuevo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales de 28 de julio de 2022, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD (publicado en el BOE n.º 192, de 11 de agosto de 2022) y al vigente Marco de Cooperación Interadministrativa con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, suscrito el 28 de noviembre de 2022 (publicado en el BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2022).

En el penúltimo párrafo deberían actualizarse asimismo los informes favorables solicitados y obtenidos, en función de las actuaciones que se derivan del expediente. De esta forma, aunque se afirma haber obtenido el informe favorable del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, a la hora de emitir el presente dictamen no tenemos constancia más que de su solicitud el 12 de enero de 2023, tras la apreciación de su omisión por el Gabinete Jurídico, y la advertencia, en el informe complementario de la Secretaría General, de 12 de enero de 2023, de que *“Se incorporará al expediente el certificado correspondiente”*.

Por el contrario, se constata en el expediente la existencia de informes que también deberían reflejarse aquí, en consonancia con lo indicado en el apartado I.c).13 de las Directrices de Técnica Normativa. Tal es el caso del informe del Consejo Asesor de Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social, el del Consejo de Personas Mayores y el del Consejo de Diálogo Social.



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

**Artículo Único. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.-** En consonancia con lo anteriormente expresado, este artículo debería ser el *“artículo primero”*.

**Apartado Uno.-** Se propone añadir un artículo 3 bis sobre *“Calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”*.

Creemos que, si se plantea la modificación como un precepto añadido, se reiterarían innecesariamente aspectos de colaboración que ya están contenidos en el vigente artículo 3 del Decreto 1/2019, de 8 de enero. Por ello, en lugar de añadir un artículo alterando la numeración del texto original, sugerimos la técnica de refundir el contenido de este pretendido artículo 3 bis con el del vigente artículo 3.

**Apartado Dos.-** El título y la explicación de lo que se pretende hacer no es la más adecuada pues literalmente se explica que *“Se añade una nueva letra j) en el apartado 4 del artículo 4 que queda redactada de la siguiente forma”*.

No hay que añadir, sin embargo, una nueva letra “j” al texto original, porque esta letra ya existe. Lo que en realidad se hace es añadir un nuevo apartado k) al apartado 4 del artículo 4 con la redacción actual de la letra j).

**Apartado Cinco.-** Creemos que en el número primero de la redacción que se da al artículo 11, en el primer párrafo, debería suprimirse el adjetivo *“citada”* antes de la mención de la ley.

**Apartado Seis.-** En la explicación que se hace de la modificación en el título de este apartado nuevamente apreciamos una incongruencia cuando se afirma que *“Se añade un nuevo apartado número 2 en el artículo 14 con la siguiente redacción”*.

Por el contrario, el apartado 2 no es nuevo ni se añade, sino que sólo se redacta de forma diferente. En consecuencia, lo único que debe advertirse



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

es que el apartado 2 del artículo se redacta de la forma propuesta y el resto de apartados del precepto se reenumeran como 3, 4 y 5, respectivamente.

**Apartado Siete.-** El apartado siete del artículo único del proyecto propone como redacción para el apartado 4 del artículo 19 algunos elementos que se nos antojan introducen confusión e incorrecta introducción de supuestos de admisión o inadmisión que deberían serlo de desestimación. Así, en el apartado 4 del artículo 19 se establece literalmente que: *“Se podrá solicitar la revisión del programa individual de atención a instancia de la persona interesada o de sus representantes siempre que se acredite una variación en las condiciones de salud o en su situación personal o de su entorno que pudieran motivar un cambio de los servicios o prestación reconocida. En caso contrario, se podrá inadmitir la solicitud de revisión del programa individual de atención”*.

Cuando se introduce la expresión “*en caso contrario*”, tendremos que suponer que se está refiriendo a dos supuestos: Bien que no se acredite una variación en las condiciones de salud o la situación personal del interesado o de su entorno, o bien, que, pese a acreditarse la variación, esta no motive un cambio de los servicios o prestación reconocida. En ambos casos, se exige una valoración de la documentación o material probatorio aportado de esas circunstancias, que previa valoración podrían motivar una estimación o desestimación de la solicitud, previa la tramitación del correspondiente expediente con el correspondiente trámite de audiencia.

Otra cosa, sería que la intención de la norma es que se pueda proceder a la inadmisión en el caso de que no se aporte documento o material probatorio o de acreditación alguna de las circunstancias indicadas, y que pese al requerimiento de subsanación no se subsane ese defecto. Este sí que sería un supuesto de inadmisión. Pero si esa es la intención de la norma, desde luego no es lo que se deduce de la lectura de la misma.

Es por ello, que se propone una redacción más clara de la misma, que o bien establezca lo redactado como casos de desestimación o bien se profile de forma más clara los que deberían ser supuesto de inadmisión.



Asimismo, como observación de pura técnica normativa, convendría modificar la estructura del precepto para su exposición mas ordenada. En este sentido, los apartados 3 y 5, en la medida en la que no implican revisión del programa, si no solo supuestos de actualización, deberían ir juntos y ubicarse tras el apartado 4, que sí contempla un supuesto de auténtica revisión.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.-** Como ya hemos advertido debería suprimirse esta disposición final, que pasaría a ser el “*artículo segundo*”, pasando a ser, por tanto, “disposición final única” la actual “*disposición final segunda*”.

**Erratas e incorrecciones.-** Se sugiere, por último, la subsanación de incorrecciones y erratas de las que, sin ánimo exhaustivo, se citan los siguientes ejemplos:

- En el párrafo octavo de la motivación (que comienza “*De la misma forma, con cargo al nivel adicional de protección...*”), después del segundo punto y seguido, debe redactarse: “*...La cuantificación individual de la mejora de cada una de las prestaciones económicas...*”.

- El encabezado del apartado cinco del artículo único del proyecto debe redactarse: “*Se modifica el apartado primero del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos*”.

- Unificación del uso de mayúsculas y minúsculas, particularmente en la terminología “*programa individual de atención*”, que aparece mencionado también como “*Programa Individual de Atención*” en la nueva redacción que propone el apartado cinco del artículo único, al redactar el apartado primero del artículo 11, en sus párrafos primero y tercero.

- En las letras c), d) y e) del apartado 2 del artículo 19 (cuya nueva redacción propone el apartado siete del artículo único del proyecto), puesto que se están citando los supuestos en los que el programa individual de atención se revisará de oficio, cada una de esas letras debería ir encabezada



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

con la conjunción “*Por...*” (“*Por variación...*” “*Por incumplimiento...*” “*Por disponer...*”).

- En la adición del nuevo apartado quinto al artículo 31 que hace el número diez del artículo único del proyecto, después del primer cuadro, debiera escribirse: “*A la cuantía obtenida le serán de aplicación los siguientes límites máximos:*”, puesto que el verbo debe concertar con el sujeto (“*los siguientes límites máximos*”). Esta misma observación se hace para la expresión idéntica que figura inmediatamente antes del tercer cuadro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el presente dictamen, puede elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, otorgando carácter esencial a la expresada en la Consideración IV.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL